



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 63001311000220230028200 CESACIÓN EFECTOS CIVILES
MATRIMONIO DE RELIGIOSO
DEMANDANTE: ALEJANDRO CIFUENTES MONSALVE
DEMANDADO: PAULA CATALINA JARAMILLO ORREGO**

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la presente demanda de demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico adelantada por el señor ALEJANDRO CIFUENTES MONSALVE, contra la señora PAULA CATALINA JARAMILLO ORREGO; por lo que se DISPONE:

PRIMERO: A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada; en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: Notifíquese por medio electrónico al Defensor de Familia y al delegado del Ministerio Público adscrito al juzgado para lo de su cargo.

QUINTO: Se autoriza la residencia separada de los cónyuges ALEJANDRO CIFUENTES MONSALVE y PAULA CATALINA JARAMILLO ORREGO (artículo 598 ibídem, numeral 5, literal a).

SEXTO: En cuanto a la solicitud de medias provisionales que recaen sobre los menores EMMA ISABELLA Y SANTIAGO CIFUENTES JARAMILLO, hijos de los intervinientes, el despacho indica brevemente que atendiendo la solicitud expresada en la demanda, que en el entendido que la custodia, refiere al deber de cuidado de los niños, niñas y adolescentes, misma que recae de manera primaria y obligante en los padres, misma que debe ejercerse de manera conjunta y permanente, a pesar de que en determinados casos no se comparta la tenencia de los menores, el despacho no encuentra mérito para entrar a establecer ningún ítem sobre el ejercicio de la misma.

En cuanto a la solicitud de fijación de visitas provisionales, se establece que el demandante señor ALEJANDRO CIFUENTES MONSALVE, ejercerá su derecho a visitas y tiempo compartido con sus menores hijos los días domingo, recogiendo a los menores en su hogar a las 8 am y regresando a las 6 pm.

Finalmente, en cuanto a la cuota alimentaria provisional a favor de los menores, atendiendo lo expresado en el escrito de demanda y anexos, se fijan de manera provisional a favor de los menores la suma de \$1.200.000, cifra que deberá ser aportada por el padre de los menores y aquí demandante a la señora PAULA

CATALINA JARAMILLO ORREGO, quien cuenta actualmente con la tenencia y cuidado de los menores. Esta asignación deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta bancaria que indique la demandante, en caso de que la demandante no indique una cuenta bancaria, el actor consignará la misma al banco agrario y a órdenes del presente proceso.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Raúl Villamil Londoño, para que actúe bajo las facultades otorgadas dentro del poder.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e4dec1f411dfc203d9e72e9a393e5be567aff463dd2a269fc1e22f1d7fecdc**

Documento generado en 05/10/2023 02:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>